



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0998-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Policía Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código de Justicia Militar y del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Antonio González Roldán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	12 de junio de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de junio de 2013.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que las Instituciones encargadas del orden público, actuarán en todo momento con apego irrestricto de los derechos humanos y garantías consagradas en la Constitución en favor de la ciudadanía; de no hacerlo así, se les sancionará en los términos que prescribe el Código Penal Federal para el delito de abuso de autoridad. El Ministerio Público estará obligado a corroborar que a la persona detenida, se le haya informado sobre sus derechos y garantías. Lo anterior, se aplicará en lo conducente a la justicia castrense.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI, tanto para el Código Federal de Procedimientos Penales, como para el Código Penal Federal; XXIII, en lo referente a la Ley de la Policía Federal; y XIV, en relación con el artículo 13, por lo que hace al Código de Justicia Militar, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DE LA POLICÍA FEDERAL

Artículo 8. ...

I a V. ...

VI. Recabar información en lugares públicos, para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de los ciudadanos. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio;

TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto por el que se reforman las fracciones VI, X y XI del artículo 8 y el artículo 47, ambos de la Ley de la Policía Federal; se reforma la fracción XIII del artículo 215 del Código Penal Federal; se adiciona una fracción XIV, recorriéndose en su orden la actual XIV que deviene a ser la fracción XV, del artículo 3º y se adiciona un párrafo al artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Penales; se reforma el artículo 80 y se adiciona un artículo 300 bis del Código de Justicia Militar.

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones VI, X y XI del artículo 8 y el artículo 47, de la Ley de la Policía Federal, para quedar como de la siguiente forma;

Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I-V.

VI. Recabar información en lugares públicos, para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de los ciudadanos. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio. **La inobservancia a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles, penales o administrativas en que pudieran incurrir.**



VII a IX. ...

X. Informar a la persona al momento de su detención sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Poner a disposición sin demora de las autoridades competentes, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

XII a XLVII. ...

Artículo 47. Si se tratare de delito flagrante, la Policía Federal dictará las medidas y providencias necesarias para el debido cumplimiento de lo que en materia de preservación de indicios dispone el Código Federal de Procedimientos Penales; en todos los casos, y bajo su más estricta responsabilidad, informará de inmediato de lo acaecido al Ministerio Público, y pondrá a su disposición las personas, bienes u objetos relacionados con los hechos.

En estos casos, la Policía Federal actuará de conformidad con los protocolos que al efecto se establezcan conforme a las disposiciones legales aplicables.

VII-IX.

X. Informar a la persona al momento de su detención sobre los derechos **humanos v garantías** que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **La omisión a esta disposición será sancionada en los términos del Código Penal Federal para el Delito Abuso de Autoridad:**

XI. Poner a disposición sin demora de las autoridades competentes, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento **los derechos humanos v garantías consagradas en favor de la ciudadanía** y el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

XII-XLVII.

Artículo 47...

En estos casos, la Policía Federal actuará **en todo momento con apego irrestricto de los derechos humanos v garantías consagradas en la Constitución en favor de la ciudadanía** y de conformidad con los protocolos que al efecto se establezcan conforme a las disposiciones legales aplicables.



<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 215.- ...</p> <p>I a XII.- ...</p> <p>XIII. Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura;</p> <p>XIV a XVI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Segundo.- Se reforma la fracción XIII del artículo 215 del Código Penal Federal, para quedar como sigue;</p> <p>Artículo 215.- Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:</p> <p>I-XII;</p> <p>XIII. Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura, en su caso, omitir informar a la persona al momento de su detención sobre los derechos humanos y garantías que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>XIV-XVI.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución</p>	<p>Artículo Tercero.- Se adiciona una fracción XIV, recorriéndose en su orden la actual XIV que deviene a ser la fracción XV, del artículo 3º y se adiciona un párrafo al artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Penales para que quede en los términos siguientes:</p> <p>Artículo 3º...</p>



Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a:

I a XIII. ...

No tiene correlativo

XIV. ...

...

Artículo 123.- Inmediatamente que el Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que

I-XIII

XIV. Informar a la persona al momento de su detención sobre los derechos humanos y garantías que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y garantizar que se asiente constancia e informar al Ministerio Público sobre esa circunstancia. El Ministerio Público al recibir a la persona detenida corroborará el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

La omisión a esta disposición se sancionará en los términos que prescribe el Código Penal Federal para el delito de abuso de autoridad.

XIV....

...

Artículo 123...



intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante y su registro inmediato.

...

...

No tiene correlativo

...

...

En todos los casos de detención de personas el Ministerio Público y las policías actuarán de conformidad en los términos previstos en la fracción XIV del artículo Tercero de este ordenamiento.

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

Artículo 80.- ...

...

Cuando el indiciado fuese detenido o se presentare voluntariamente, el Ministerio Público en la averiguación previa, tendrá la obligación de hacerle saber las garantías consagradas en *las fracciones I, II, V, VII y IX del artículo 20 Constitucional.*

Cuarto.- Se reforma el artículo 80 y se adiciona un artículo 300 bis del Código de Justicia Militar para quedar como sigue:

Artículo 80...

...

Cuando el indiciado fuese detenido o se presentare voluntariamente, el Ministerio Público en la averiguación previa, tendrá la obligación de hacerle saber **sobre los derechos humanos** y las garantías consagradas en **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. En el mismo sentido se conducirá cualquier elemento de las fuerzas armadas, tenga mando o no, que realice una detención, independientemente de que ésta se aplique contra militares o personas que no tengan esa calidad. De lo anterior se dejará constancia. La omisión a la disposición antepuesta se sancionará en los términos previstos por este Código para el delito de abuso de autoridad



<p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>300 Bis. También comete el delito de abuso de autoridad, el que obligue al detenido, sea militar o no. a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura, en su caso, omitir informarle al momento de su detención sobre los derechos humanos y garantías que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Lo anterior con independencia, de que el militar tenga mando o no. dentro de la estructura castrense.</p> <p>La infracción a esta disposición se castigará con pena de prisión de cinco años.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

JCHM